

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Espejo

Núm. 2.369/2024

Don Florentino Santos Santos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Espejo – Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 56, de fecha 20 de marzo de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 29 de febrero de 2024, de aprobación inicial de la modificación ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ESPEJO, conforme al artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 1º. Fundamento legal

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, Acuerda la imposición y ordenación de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 2º. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos del dominio público con:

-Mercancías, escombros, materiales, andamios o instalaciones provisionales de protección para obras en ejecución.

-Puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias ambulantes.

-Ocupación de la Vía Pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

-Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento.

-Reservas específicas de estacionamientos para hoteles y otros establecimientos turísticos.

-Instalaciones de quioscos.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente ordenanza, será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

A) TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, QUIOSCOS Y SUS NORMAS REGULADORAS:

1. Puestos, Casetas de venta, espectáculos, atracciones, industrias ambulantes y circos:

-Puestos, casetas de venta, espectáculos, atracciones y circos, por metro cuadrado o fracción, en Feria 4,10 euros.

-En otras épocas del año por metro cuadrado y día 1,25 euros.

2. Quioscos fijos: 0,46 euros/metro cuadrado/día.

3. Mercadillo: 5,00 euros/día/puesto.

4. Tratándose de ventas a domicilio, los solicitantes deberán abonar 350 euros al año, cantidad que deberán hacer efectiva antes de retirar de las dependencias municipales la correspondiente licencia.

B) TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE APARCAMIENTO:

1. Por entrada en edificios o cocheras particulares, locales, garajes comerciales o industriales destinados a vehículos, por cada metro lineal o fracción al año 4,55 euros.

2. Por reserva especial de parada en las vías públicas o terrenos concedidos a personas determinadas, de servicios regulares interurbanos de transporte de viajeros, servicios discrecionales y análogos, por cada metro lineal y año. 4,55 euros.

3. Por entrada en cocheras colectivas y garajes comerciales o industriales:

3.1. de 2 a 5 plazas de garaje 13,15 Euros /plaza/año.

3.2. de 6 a 10 plazas de garaje 12,40 Euros/plaza/año.

3.3. de 11 a 15 plazas de garaje 11,55 Euros /plaza/año.

3.4. de 16 a 20 plazas de garaje 11,20 Euros /plaza/año.

3.5. de más de 20 plazas de garaje 216,50 Euros /año.

4. Por expedición de placas de cocheras (por cada unidad): 22'00 €.

5. Por autorización de reserva de aparcamiento en la acera opuesta a la cochera para permitir la entrada de vehículos en calles estrechas: 25 euros por cada 50 cm lineales o fracción. Por mantenimiento de dicha reserva: 4,55 euros por cada 50 cm lineales o fracción al año.

6. Por autorización de reserva de espacio objetivo a ambos lados de la entrada de vehículos por ser de pequeñas dimensiones y permitir así su acceso: 25 euros por cada 50 cm lineales o fracción. Por mantenimiento de dicha reserva: 4,55 euros por cada 50

cm lineales o fracción al año.

7. Por reserva de zonas de carga y descarga, por cada metro lineal: 5,15 € anuales.

C) TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS:

-Periodo de ocupación: Anual.

-Cuota: 15 euros m² (mesa con sillas la superficie se estima en 3 metros cuadrados).

Normas Comunes:

1. Los solicitantes de la licencia para el aprovechamiento de terrenos regulados en el presente apartado, harán mención expresa en su solicitud de los metros cuadrados exactos de superficie que pretenden ocupar. Si el número de metros cuadrados no fuese entero se redondeará por exceso.

2. La instalación de los veladores se efectuará sin exceder el límite horario establecido como máximo para las terrazas, en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

D) TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES Y SUS NORMAS REGULADORAS:

1. Contenedor, por unidad y día: 3 euros.

2. Saco o similar, por unidad y día: 1,5 euros.

3. Vallas o andamios por cada metro cuadrado de ocupación o fracción y día. 0,31 euros.

4. Materiales o escombros, por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,40 €.

5. Grúas: Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública por mes o fracción: 200 euros.

Las cuantías que corresponda abonar a la grúa por la ocupación del vuelo son compatibles con las que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal. Esta tasa se gestionará por el sistema de liquidación.

6. Resto de ocupaciones, por metro cuadrado/mes o fracción: 6 euros/metro cuadrado/ mes.

NORMAS DE APLICACIÓN

En las ejecuciones de obras derivadas de contratos administrativos, serán por cuenta de contratista los posibles gastos en concepto de tasa, derivados de la ocupación temporal de terrenos a su favor para depósito de materiales y cualesquiera otros relacionados con la ejecución de la obra.

E) TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS:

1. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registros, raíles, tuberías, postes, y otros análogos:

-Postes, líneas aéreas, transformadores, instalaciones subterráneas, cajas de amarre, distribución o registro: 1 euro/día/metro o unidad.

F) TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.

-Actividad autorizada al año por unidad: 500 euros.

G) TASA POR UTILIZACIÓN POR PARTICULARES DE SEÑALES DE TRÁFICO PARA CORTE DE VÍAS PÚBLICAS:

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten o efectivamente utilicen las placas de señalización para interrupción o corte del tráfico u otras actuaciones de regulación y control del mismo, en actuaciones como carga y descarga, demoliciones, construcciones y en general realización de obras, instalaciones, estacionamiento o circulación de vehículos especiales u otros hechos análogos que puedan impedir el uso normal de la calle o de la vía pública para la circulación de peatones o vehículos, y que requieran de su señalización. Todo corte de vía pública deberá realizarse con señalización debidamente homologada.

La cuota será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

1. Por cada día completo autorizado: 8,00 €.

2. Por cada fracción de día autorizado: 4,00 €.

3. Por cada día o fracción de utilización no autorizados o que exceda de la autorización: 20,00 €.

La obligación de contribuir nace desde el momento de presentación de la solicitud o, en su caso, desde la utilización no autorizada de las placas de señalización.

El Ayuntamiento tendrá a disposición de los interesados un formulario normalizado de solicitud en el que se hagan constar, entre otros, los datos identificativos, sí como el lugar, motivo y tiempo por el que se solicita la señalización.

La solicitud se presentará ante la Policía Local de este Ayuntamiento, en horario de oficina, con, al menos, 24 horas de antelación. De tratarse de placas municipales, deberá consignarse al mismo tiempo una fianza, mediante abono en metálico a la propia Policía. Su importe será de 20 € si se utilizan hasta un máximo de tres señales municipales, y de 40 € para usos de más de tres. Esta cantidad será devuelta, de oficio, en el plazo máximo de 10 días tras la devolución de la señal y comprobación del buen estado de la misma. La entrega de las señales municipales se realizará por la Policía.

Emitido informe favorable por la Policía Local y de conformidad con el mismo, el solicitante podrá hacer uso de las placas para el corte de la vía pública. Si por causas justificadas de fuerza mayor, el interesado no pudiese verificar el corte en el día/hora solicitados, quedará facultado para hacerlo en el día/s inmediatamente siguiente/s, siempre que hubiese dado cuenta de ello a la Policía Local.

El solicitante queda obligado a informar a la Policía Local del número de días en que efectivamente se ha procedido al corte con las señales, sean o no de su propiedad, sin perjuicio de las facultades de comprobación del Ayuntamiento. Comprobada dicha circunstancia y, en su caso, devuelta la placa municipal, se girará la liquidación correspondiente a los días o fracciones de efectiva ocupación de la vía pública.

H) TASA POR RESERVA DE ESPACIO EN ZONA DE ESTACIONAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA USO ESPECÍFICO CONCEDIDO A HOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO:

1. Por autorización de reserva específica de estacionamiento limitado para hoteles y otros establecimientos de alojamiento turístico. Satisfarán al año:

.Por cada 5 metros lineales o fracción, si el aparcamiento es en cordón, y por cada 2,5 metros lineales o fracción, si el aparcamiento es en batería:

.Reserva todos los días de la semana, dos horas al día de 10:00 a 12:00 horas: 85 euros.

.Reserva durante viernes, sábado y domingo, dos horas de 10:00 a 12:00 horas: 43 euros.

.Reserva todos los días de la semana, cuatro horas al día de 10:00 a 12:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas: 170 euros.

.Reserva durante viernes, sábado y domingo, cuatro horas al día de 10:00 a 12:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas: 86 euros.

.Reserva durante todos los días de la semana, las veinticuatro horas del día: 360 euros.

Artículo 7º. Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Artículo 8º. Declaración e ingreso

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las nor-

mas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación".

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Todo ello, sin perjuicio de que se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Dado en Espejo, por el Alcalde-Presidente a fecha y firma digital.

Espejo, 12 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Florentino Santos Santos.